

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CARLOS TEJEDOR**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIÓN CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 2275/2012

ARTÍCULO 1°: Impleméntese en el Distrito de Carlos Tejedor la ley provincial N° 13.868 o la/s que en un futuro la reemplacen y sus normas reglamentarias, acerca de la PROHIBICIÓN EN EL USO DE BOLSAS DE POLIETILENO Y TODO OTRO MATERIAL PLÁSTICO CONVENCIONAL; adhiriendo al Programa de sustitución y reemplazo de bolsas de plástico por envases degradables y/o biodegradables establecido en el artículo 4° de dicha ley.

ARTÍCULO 2°: Prohibese en todo el Partido de Carlos Tejedor el uso de bolsas de polietileno y todo otro material plástico convencional utilizadas y entregadas por supermercados, autoservicios, almacenes y comercios en general para transporte de productos o mercaderías.

Los materiales referidos deberán ser progresivamente reemplazados por contenedores de material degradable y/o biodegradable que resulten compatibles con la minimización del impacto ambiental.

ARTÍCULO 3°: Los titulares de los establecimientos comprendidos por la presente ordenanza, deberán proceder a su reemplazo y/o eliminación el día en que la misma entre en vigencia.

ARTÍCULO 4°: La presente ordenanza no será aplicable cuando por cuestiones de asepsia las bolsas de polietileno y todo otro material plástico convencional deban ser utilizadas para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados y no resulte factible la utilización de un sustituto degradable y/o biodegradable en términos compatibles con la minimización del impacto.

Esta ordenanza tampoco se aplicará en lo que respecta a la utilización de bolsas destinadas a depositar basura para su recolección, dado que como se establece en el artículo segundo, sus disposiciones abarcan a las bolsas utilizadas y entregadas para transporte de productos o mercaderías.

ARTÍCULO 5°: El Departamento Ejecutivo implementará campañas de concientización que fomenten la no utilización de bolsas plásticas y campañas informativas acerca de las disposiciones de la presente.

ARTÍCULO 6°: La presente ordenanza entrará en vigencia luego de transcurridos sesenta (60) días contados desde la promulgación de la misma.

ARTÍCULO 7°: La autoridad de aplicación y control de la presente ordenanza será la Dirección de Bromatología e Higiene del Municipio.

ARTÍCULO 8º: Las sanciones ante incumplimiento o transgresión de la presente serán las establecidas en el artículo 7º de la Ley 13.868, debiendo incorporarse a las Ordenanzas fiscal e impositiva 2013 lo pertinente respecto a las multas.

ARTÍCULO 9º: Regístrese, pase al departamento Ejecutivo para su promulgación. Comuníquese a quienes corresponda. Una vez cumplimentada la ordenanza, gírese al honorable Concejo Deliberante el decreto de promulgación.

DADA EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LA DUODECIMA SESIÓN ORDINARIA. -

EDUARDO M. FIGUEROA
Secretario HCD. -

IRMA N. OLGADO
Presidente HCD. -